

» las mismas seguridades de juramento é pleyto omenage que el dicho Conde su padre ha de hacer.

» Quanto toca al Conde de Medina, que al Rey place por contemplacion del Señor Príncipe, conceder á que le dexen lo suyo, con tanto que dexen por tiempo de dos años una fortaleza en poder de Don Gascon su hijo, demas de Deza que tiene; é si la de Deza el Conde oviere tomado, que la torne al dicho Don Gascon para que la tenga con la otra del dicho tiempo. Pero si agora el dicho Don Gascon tiene la fortaleza de Deza, que la que así agora él recibiere torne al dicho Conde pasado el dicho tiempo, é la otra de Deza que quede á cada uno su derecho á salvo.

» En lo que toca al Conde Don Pedro Destúñiga, quanto á lo del alcazar de Burgos, quel Rey nuestro Señor lo confie de Gil Gonzalez de Avila su vasallo y del su Consejo, para que lo tenga de manó del dicho Señor Rey por espacio de seis meses primeros siguientes, contados desde el dia del otorgamiento destes capítulos, en el qual dicho tiempo, ó antes, si antes se podiere hacer, haya el dicho Señor Rey de mandar hacer emienda razonable al dicho Conde de Placencia, á vista de los dichos Maestre y Marques, haciendo juramento de lo declarar lo mas razonable y derechamente que les pareciere que se debe hacer; é si ellos no se concordaren en hacer la dicha emienda, que tomen consigo por tercero á (1). . . . el qual asimismo haga juramento é voto de lo declarar lo mas justa y derechamente que les pareciere que se debe hacer, segun Dios é su consciencia, vistos los votos de los dichos Maestre y Marques. E si acaciere que por alguna causa ó impedimento ellos entendieren que no pueden buenamente ser presentes á dar los dichos votos, é á platicar en ello en presencia del dicho tercero, que le embien los dichos sus votos por escrito firmado de sus nombres, al mas tardar veinte dias antes que se cumpla el dicho plazo de los dichos seis meses, porque el dicho tercero tenga tiempo de se informar dello: el qual dicho tercero, en el caso sobredicho que los dichos Maestre y Marques no se concordaren, sea tenuto de lo declarar desde el dia que así le fueren dados los dichos votos, por persona ó por escrito, hasta diez dias primeros siguientes, é que lo que á aquel pareciere mas razonable, é aqui mas se allegare, haya de pasar y pase, y se haya de cumplir é cumpla por el dicho Señor Rey por la forma y manera y en el tiempo que fuere declarado y determinado de reseibir la tal emienda; é quel dicho Gil Gonzalez haga pleyto é omenage con fuertes juramentos é votos, que en este tiempo no la dará ni entregará al dicho Señor Rey, ni á otra persona alguna por su mandado, ni al dicho Señor Príncipe, ni á ninguna otra persona; mas que luego que sea cumplido el dicho tiempo de los dichos seis

(1) El nombre de este tercero y los que faltan despues no se hallan en el original, ni los testigos, ni la fecha de dia y mes.

meses, sin ninguna otra excusa ni detenimiento, ni tardanza, ni razon ni causa alguna, la dará y entregará al dicho Señor Rey, ó á quien Su Merced mandare, con las armas y pertrechos é bastimentos que en él rescibiere; pero si acaciere que cumplido el dicho plazo no pudiesen embiar al dicho castillo á lo reseibir, ó el dicho castillo ó cibdad de Burgos estuviere con tal disposicion, que no lo pudiese reseibir el que así fuere por mandado del dicho Señor Rey á lo reseibir, que en estos casos ó en otro qualquiera que acaciesen, ó á donde al Rey pluguiere, que el dicho Gil Gonzalez lo tenga mas tiempo que sea tenuto de lo tener é tenga so el dicho cargo, como dicho es.

» Otrosí, si acaciere que persona alguna se quisiese apoderar ó apoderase de la dicha cibdad, ó tener en ella gente poderosa, por manera que no esté así llana é á mandamiento del Rey como agora está, ó si por aventura la dicha cibdad se levantase, ó no estuviere llana; que en qualquier destes casos el dicho Gil Gonzalez haya de hacer é haga guerra é todo mal é daño á la dicha cibdad, é á los que así della quisieren apoderarse, ó por la vía ó manera que el dicho Señor Rey gelo embiará mandar; pero si acaciere que el tal apoderamiento de la dicha cibdad durante el dicho tiempo se haga por mandado del dicho Señor Rey para contra el castillo, que el dicho Gil Gonzalez sea tenuto de hacer é haga aquello mismo contra ella, é lo resista por tal manera, que se haya de cumplir é cumpla lo que dicho es.

» Otrosí, que al Rey nuestro Señor place de mandar librar al dicho Conde lo que fuere hallado que le es debido de lo que tiene en los libros, y el sueldo de la gente que tuvo en servicio del Rey por su mandado; segun que fuere librado á los otros Grandes del Reyno, haciendo él la seguridad que los otros hacen é hicieren.

» En lo que toca al Mariscal Inigo Ortiz Destúñiga, en lo de Montemayor é los otros lugares que con él son, que todas estas cosas que sean determinadas por dos Letrados, uno del dicho Señor Rey, y otro del Señor Príncipe, los cuales lo hayan de ver y determinar, é vean y determinen dentro de veinte dias, así en lo que toca á la propiedad, como á la posesion, con tanto que todo se determine junto, é no lo uno sin lo otro. E que haga juramento de lo determinar bien é fielmente, é que el Señor Maestre estará y hará estar á la su villa de Cuellar por lo que determinaren; é que estos mismos vean y determinen si en el caso que no tenga derecho á la dicha Montemayor é otros lugares, se debe hacer emienda, é por quien. E cerca del perdon que se pide por el dicho Mariscal é por sus hijos, con restitucion é desembargo de todo lo suyo, que al Rey place que se haga, con tanto que si al Rey debe algo que lo pague, é que tornen á Alonso Perez lo suyo, é al Doctor Franco por consiguiente lo suyo; é que los dichos dos Letrados lo vean juntamente con lo susodicho, é lo determinen. E así el dicho Mariscal como sus hijos

» hayan de hacer y hagan las seguridades de juramento é pleyto é omenage que el Rey tiene ordenado que han de hacer los otros á quien el dicho Señor Rey perdona.

» E quanto al sueldo de los años pasados que se pide que se libre al dicho Mariscal, é á Diego Destúñiga su hijo, que si el sueldo es de tal qualidad que se debe librar, que se libre, é que esto que lo vean los Contadores mayores del dicho Señor Rey, né lo despachen como de razon lo deban despachar. E cerca de lo que se pidió que se pagase al dicho Diego Destúñiga é á su muger lo que les es debido, que esto mismo lo vean los dichos Contadores mayores, é lo despachen como de razon lo deban despachar.

» En lo que toca á Pero Lopez de Ayala, quanto es á lo del alcazar de Toledo que él tenia por el Rey nuestro Señor, que el dicho Señor mande hacer é haga emienda razonable al dicho Pero Lopez, á vista é arbitrio de los dichos Maestre de Santiago é Marques de Villena, desde el dia del otorgamiento destes capítulos hasta noventa dias primeros siguientes, los cuales hayan de hacer é hagan juramento solemne de lo declarar lo mas razonable y derechamente que entendieren é mejor les pareciere que se debe hacer, dentro del dicho tiempo, é si ellos no se podieren concordar en la dicha emienda, que tomen consigo por tercero á el qual asimismo

» haga juramento é voto solemne de lo declarar lo mas justa y verdaderamente que le pareciere, segun Dios y su consciencia, vistos los votos de los dichos Maestre y Marques. E si acaciere que por alguna causa ó impedimento ellos entendieren que buenamente no puedan ser presentes á dar los dichos votos é platicar en ello en presencia del dicho tercero, que le embien los dichos sus votos por escrito, é firmados de sus nombres al mas tardar diez dias antes de cumplido el dicho plazo, porque el dicho tercero tenga tiempo de se informar dello; el qual dicho tercero, en el caso sobredicho que los dichos Maestre y Marques no se concordasen en los dichos votos, declare lo que á él pareciere mas razonable, é que pase por aquello á que él mas se llegare, so cargo de juramento. E que aquello quel declarar haya de pasar y pase, é se cumpla en la manera y forma é al término que lo declare; y que aquello sea tenuto el dicho Pero Lopez de reseibir por la dicha emienda.

» Otrosí, que el Alcaldía mayor de la dicha cibdad de Toledo quel dicho Pero Lopez tiene, no le sea perturbada, ni sea hecha ninguna innovacion de como siempre la tuvo; é si algunas innovaciones se han hecho contra esto, que sean tornadas al primero estado.

» Otrosí, por quanto el dicho Señor Rey hizo merced al dicho Pero Lopez de castillos é vasallos de tierra de la dicha cibdad de Toledo, y en cuenta y cumplimiento dellos el dicho Señor Rey le dió los lugares de Cedello, é Venafies, é Peromoro, é Huecas, é Guadama, é Falto, puestos en poder del

» Alferes los recabdos de Guadama hasta que se contasen, por ende es acordado que el dicho Señor Rey mande al dicho Alferes que le dé los dichos recabdos, y se le den las provisiones que ovieren menester, para que todo le sea firme.

» En lo que toca á los cien vasallos del Mariscal Payo, que al Rey nuestro Señor place de mandar las provisiones que para que venga en efecto menester fueren, é que se den otras tales al Adelantado Juan Carrillo, é á Pedro de Acuña, para los otros cada cien vasallos que han de haber, y que estas provisiones sean firmes é bastantes, é vayan personas del dicho Señor Rey sobre ello.

» Que el Rey nuestro Señor perdone á Juan de Tovar las cosas pasadas, é le mande restituir todas sus villas, é lugares y fortalezas, é bienes raíces, é lo que tiene de Su Merced en los libros, por la forma que á los otros que han hecho semejantes perdones, exebto la fortaleza de Berlanga, que la haya de tener el dicho Señor Rey, ó quien Su Merced mandare, por tiempo de dos años, é pasados los dichos dos años, que sea entregada libremente al dicho Juan de Tovar, é haga pleyto y omenage al Alcayde que la oviere de tener, de que la dexar é tornar libremente, cumplido el dicho término: el qual dicho perdon é restitucion el dicho Señor Rey le haya de hacer, haciendo el dicho Juan de Tovar el pleyto é omenage é juramento, por esta misma forma que los otros á quien el dicho Señor Rey ha hecho y hace semejantes perdones lo han hecho y han de hacer. E si algunas innovaciones son hechas por el dicho Juan de Tovar, ó por su parte hasta aquí, sean tornadas al punto y estado, por manera que se guarde lo contenido en este capítulo.

» Otrosí, quanto es á lo de Fuentedueña, es apuntado é acordado, que el castillo é la villa é tierra, se ponga en poder de por tiempo de treinta dias, desde el dia que fué otorgada la forma destes capítulos; y dentro de ellos, los dos Letrados que han de diputar el Maestre y el Marques para las otras cosas, con juramento é voto que hagan, hayan de determinar y determinen si el dicho Juan de Tovar ha derecho al dicho castillo; y en el caso que haya derecho, que aquellos vean la emienda que razonablemente se deba hacer al dicho Juan de Tovar, ó al dicho Señor Príncipe, si dello pudo comprar y compró, ó á otra persona ó personas que á todo ó á parte del dicho castillo pretenda haber derecho; é si no se concordaren estos dos, que tomen un tercero, con el qual dentro en el dicho término la hayan de determinar; é que aquello que se determinare se haya de cumplir é pagar realmente y con efecto por la forma y manera que los dichos letrados si se concordaren, ó ellos ó el tercero determinaren. E pasados los dichos treinta dias, el que lo tuviere haya de entregar el dicho castillo al Rey nuestro Señor, ó á quien Su Merced mandare, libre é desembargadamente, sin otra contradicion ni causa ni razon alguna. Otrosí, pasados los di-

»chos treinta dias, que sin embargo ni causa ni razón alguna se haya de entregar la villa é tierra al dicho Señor Rey, ó á quien Su Merced mandare.

»Otro sí, en lo que toca á Miranda é á Peñafiel, al Rey nuestro Señor place que ambas estas villas juntamente se pongan luego dentro de diez dias primeros siguientes desdel dia que estos capitulos fueren otorgados é firmados, en poder de una ó dos personas quales fueren acordadas por los dichos Maestre é Marques, é que la tal persona ó personas que tuvieren las dichas villas, las hayan de entregar en esta guisa: la villa de Miranda al Rey nuestro Señor, ó á quien Su Merced mandare. E por quanto el dicho Señor Príncipe tenia jurado á la dicha villa de no la entregar salvo al Rey nuestro Señor, é porque no fuese apartada de la Corona Real, por ende, el dicho Señor Príncipe la entrega al dicho Señor Rey, é que la villa de Peñafiel sea entregada al dicho Señor Príncipe, ó á quien él nombrare, para disponer della en la manera que fué acordado; é que le sean dadas las provisiones de la merced de la dicha villa de Peñafiel é su tierra, revocando qualquier merced que el dicho Señor Rey tenga della hecha, en las quales dichas provisiones se contenga. Otro sí, que Su Merced haga la dicha fortaleza, é que la piedra que fué de la dicha fortaleza que el Rey mandó derrocar, la hayan aquellos á quien el Rey hizo merced della.

»Otro sí, por quanto se dice que á Alonso de Montemayor son hechos algunos robos é daños en la cibdad de Cordova, es acordado que el Rey nuestro Señor dipute una persona sin sospecha que lo vea; é habida breve é verdadera informacion, le haga cumplimiento de justicia; é quando se oviere de hacer la dicha informacion, que el dicho Alonso de Montemayor entre en la dicha cibdad de Cordova, pues en ella está Don Pedro, é que el dicho Don Pedro esté fuera de la dicha cibdad en el tiempo que la dicha informacion se hubiere de hacer, porque el dicho Alonso de Montemayor haga antes que entre en la dicha cibdad las seguridades que han de hacer los caballeros naturales é vecinos de la dicha cibdad, segun está apuntado en el capítulo del abrir de las cibdades que está adelante; é cerca del sueldo que le es debido, que lo vean Contadores; é si es de tal calidad que se deba pagar, que lo despachen los Contadores del dicho Señor Rey como con razon se deba despachar.

»Otro sí, por quanto por parte del Conde Don Pero Niño es suplicado al dicho Señor Rey que Su Merced le mande restituir la merindad de Valladolid, que dice quel Merino Alonso Niño su sobrino le tiene contra derecho, es apuntado y concordado que por el dicho Señor Rey se diputen el Doctor Zurbarano y el Doctor de Miranda, para que lo vean y determinen, llamadas las partes, dentro de treinta dias; los quales hagan juramento solemne de lo determinar derechamente segun hallaren por derecho, segun Dios é sus consciencias, á su leal poder.

»Otro sí, cerca de lo que toca á que las cibdades é villas del Reyno se abran, es apuntado é concordado que se abran desdel dia que estos capitulos fueren dados é firmados, hasta sesenta dias, con tanto que los caballeros é otras personas naturales é vecinos de las tales cibdades é villas é lugares que en ellas quisieren entrar á estar, hayan de hacer é hagan las seguridades quel Rey nuestro Señor mandará ordenar en estos capitulos que se hagan.

»Otro sí, que el Rey nuestro Señor haya de perdonar á Gonzalo Carrillo, haciendo el juramento que hacen los otros á quien el Rey perdona, é que le sean restituidos sus bienes. E otro sí, que le sean librados los maravedis que del Rey tiene, segun que está ordenado que se libren á los otros á quien el Rey perdona, é que le sea tornado é restituido el oficio de veinte é quatro de Cordova.

»Otro sí, cerca de lo de Estevan Pacheco, sobre ciertos heredamientos que dice que le tiene tomados el Maestre de Alcántara, que el Rey lo cometa á los dichos Doctores, que lo hayan de ver é vean, y determinen dentro de treinta dias, sobre juramento que sobre ello hagan á todo su leal poder.

»En lo que toca al sueldo deste Ayuntamiento, que al Rey nuestro Señor place que el sueldo que verdaderamente oviere de haber este Ayuntamiento de agora, le sea librado en las deudas que al dicho Señor Rey son debidas en los años pasados hasta en fin de quarenta é cinco, lo que cupiere en sus cibdades é villas y lugares, lo otro en otras partes, é por ello no puedan tomar, ni embargar, ni detener, ni empachar los maravedis de las rentas é pechos y derechos é monedas del dicho Señor Rey, ni en otros qualesquier maravedis que Su Merced haya de haber deste año de quarenta é seis, ni dende en adelante. E los Contadores mayores del dicho Señor Rey hayan de mandar escribir y se escriba la dicha gente, porque en ello no haya falta.

»Quanto á la restitucion de lo tomado y embargado por causa destes ayuntamientos de agora, de que esta restitucion se haga así á los de la una parte como á los de la otra parte; que esto no se entienda de los caballeros y armas é atavíos de guerra que son tomados en el campo, é asimismo, que se hayan de soltar todos los presos de la una parte y de la otra, que por causa destes dichos ayuntamientos fueron presos.

»Otro sí, en lo que se demanda por parte de Juan de Mendoza, que le sea hecha merced é emienda por la tenencia que tenia del castillo de Jaen, es acordado que se vea la merced que razonablemente le debe ser hecha, é se haga; é que esto que lo hayan de ver y determinar los dichos Maestre de Santiago é Marques de Villena, ó quien ellos acordaren.

»Otro sí, cerca de lo de Diego de Almazan, que se cometa á una persona ó dos del Consejo, para que lo vean y determinen por justicia, no haciendo perjuicio á ninguna de las partes.

»Otro sí, cerca de lo de Manuel de Benavides, por quanto se dice que es perdonado é restituido, que si no es hecho, que se haga en la forma y manera que se mandó pregonar é restituir á los otros.

»Otro sí, que el dicho Señor Rey haya de mandar dar é de al dicho Señor Príncipe provisiones firmes é bastantes, las que cumplieren para que les sean entregadas las torres de Logroño é Nágera, é la villa de Lorca. Otro sí, que sean restituidas las encomiendas, así de la Orden de Santiago como de Calatrava, que fueron tomadas é ocupadas despues destes movimientos.

»Otro sí que no embargante que se digan ser quebrantado alguno ó algunos de los dichos capitulos, por ende que no se entienda que son quebrantados los otros, mas que todavía aquellos á quien atañe sean tenudos de los guardar é cumplir, é guarden y cumplan, así los que dixeren ser quebrantados, como los otros.

»Otro sí, por quanto el Señor Príncipe dice que tiene del dicho Señor Rey y del Maestre y Condestable ciertas escrituras, é asimismo el Marques, las quales el dicho Señor dice que revocó é mandó que no se guardasen, por las causas contenidas en la dicha revocacion, y por otras que á Su Merced á ello movieron, que no embargante los sobredichos capitulos, quede á salvo su derecho á cada una de las partes.

»Otro sí, por quanto el dicho Señor Rey, entendiendo ser así cumplidero á su servicio, ordenó é mandó que todos los de sus Reynos que de Su Señoría tienen alguna cosa en sus libros, hiciesen cierto juramento en cierta forma que está puesta é asentada en los dichos sus libros, é que sin hacer el dicho juramento, les no fuese librado lo que dél han en sus libros; al dicho Señor Rey place que los que hasta aquí no han hecho el dicho juramento é pleyto é omenage, que lo hagan é guarden, so pena de perjuros y quebrantadores de pleytos é omenages.

»Otro sí, que los Concejos, Oficiales é Hombres Buenos de las villas y lugares donde son los castillos é fortalezas, que segun el tenor é forma destes capitulos han de ser entregados al Rey nuestro Señor, é se han de tener por Su Merced por el tiempo en los dichos capitulos contenido, sean tenudos de dar y den, é hagan dar á los Alcaaydes y tenedores dellos, por sus dineros, las viandas é mantenimientos que menester ovieren para los dichos castillos é fortalezas, é les consientan traer é meter libremente en los dichos castillos y fortalezas gente é armas é bastimentos, para los tener é guardar el tiempo que los han así de tener, como de suso dicho es; é asimismo, que ellos é aquellos cuyas son las dichas villas, permitan y den lugar que los dichos Alcaaydes hayan é puedan haber é cobrar libre é desembaradamente lo que les fuere librado, así de tenencias, como de sueldo é bastimentos de los dichos castillos é fortalezas, en las alcavalas y rentas y pechos y derechos del dicho Señor Rey en las dichas villas y sus tierras;

é les no pongan ni consientan poner en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno, mas que les den é hagan dar todo favor é ayuda, porque ellos puedan guardar é guarden el pleyto omenage que segun el tenor é forma de estos capitulos han de hacer por las dichas fortalezas, quedando á salvo que al Señor de la tal villa sea librado en ella y en la otra su tierra lo que del dicho Rey han, que por esto no les sea empachado cosa alguna.

»Item, es apuntado é acordado que sobre todas estas cosas é cada una dellas, contenidas en los sobredichos capitulos, y en cada uno dellos, se hagan y ordenen y otorguen seguridades bastantes é firmes é cumplidas, y con juramento y pleyto é omenage, guardada la substancia sobredicha; é que para ello é para la execucion dello, se libren y den cartas é provisiones bastantes, quedando todavía á salvo las seguridades especiales que se han de hacer, de que en estos capitulos se hace mencion: de lo qual.

»Caballero é Hombre Hijo-Dalgo, que allí estaba presente, y de Su Alteza lo rescibió. E asimismo el dicho Señor Príncipe hizo juramento á Dios é á Santa Maria, é á la señal de la cruz, é á las palabras de los santos Evangelios corporalmente con sus manos tañidos, é por su fe, como Príncipe hijo primogénito del dicho Señor Rey, é hizo pleyto é omenage una, dos, y tres veces en mano de . . .

»Caballero é Hombre Hijo-Dalgo que allí estaba presente de Su Merced rescibió, que ellos y cada uno dellos guardarían é cumplirían y ejecutarían, é harían guardar é cumplir y ejecutar realmente é con efecto todo lo contenido en los sobredichos capitulos, y en cada uno de ellos, segun é por la forma y manera que en ellos y en cada uno dellos se contiene; é que no irán, ni consentirán ir, ni venir, ni pasar contra ellos, ni contra cosa alguna ni parte dellos, agora ni en algun tiempo ni por alguna manera; mas que darán y mandarán dar todo favor é ayuda para que se guarden é cumplan é sean guardados é cumplidos en todo é por todo, segun que en ellos y en cada uno dellos se contiene: lo qual todo susodicho é cada cosa dello, el dicho Señor Rey, é otro sí, el dicho Señor Príncipe hicieron y otorgaron ante nos los Secretarios é Notarios públicos, é ante los otros de yuso escritos que para ello fueron llamados y rogados por testigos. Y el dicho Señor Rey lo hizo é otorgó é juró libremente en la su villa de Madrigal á catorce dias de Mayo año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil y quatrocientos y quarenta y seis años: á lo qual fueron presentes por testigos. . .

»é asimismo el dicho Señor Príncipe lo hizo é otorgó é juró, como susodicho es en este mismo dia é años susodichos; á lo qual fueron presentes por testigos. . . Evangelios, corporalmente con nuestras manos tañidos de guardar y cumplir, y tener bien é fiel y

«lealmente, cesante todo fraude y engaño, é arte y cautela, é ficción, é simulacion, é toda otra cosa que en contrario sea ó ser pueda, los capítulos susodichos, y cada uno dellos, y en todo lo en ellos y en cada uno dellos contenido, en quanto á lo que Nos y cada uno de Nos atañe y atañer puede, de los guardar é cumplir; é asimismo de dar todo favor é ayuda á tratar é procurar en quanto en Nos fuere, é á todo nuestro verdadero y cumplido y leal poder, para que se guarden é cumplan, y escuten; y hacemos pleyto y homenaje, una é dos é tres veces en manos de
 Caballero y Hombre Hijo-Dalgo, que de Nos lo rescibe, de lo así hacer é guardar é cumplir todo y cada cosa dello, é procurar que sea guardado é cumplido, y de no ir ni pasar contra ello, ni contra cosa alguna ni parte dello, agora ni en algun tiempo, ni por alguna manera, lo qual firmamos de nuestros nombres, y sellamos con nuestro sello. Hecho á dias del mes de año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de mil y quatrocientos y quarenta y seis años.

CAPÍTULO VI.

De como vinieron nuevas al Rey que el Infante Coxo, Rey que se llamaba de Granada, habia tomado las villas é castillos de Benamaurel é Benzalema.

Estando el Rey Don Juan de partida de la villa de Berlanga para ir sobre la villa é castillo de Atienza, le vinieron cartas de la frontera de los Moros, haciéndole saber como el Infante Coxo habia tomado las villas é castillos de Benamaurel é Benzalema, que habia ganado el Conde Don Fernandálvarez de Toledo, las quales habia tomado por combate, é los que en ellas estaban tenían poco bastimento, é no les venia socorro de ninguna parte. E detuviéronse bien veinte dias combatiéndolos siempre de noche y de día, é ya en este tiempo eran muchos muertos y feridos, é otros delientes; é los que quedaban ya no lo podían sufrir, y peleaban de día y de noche, é no tenían que comer. E quando los Moros conocieron el estrecho en que estaban los de la villa de Benamaurel, dieron un combate tan fuerte, que fué maravilla, de guisa que los que dentro estaban no lo pudieron sufrir, é á la fin la villa fué entrada por fuerza, é allí fueron muchos christianos muertos y presos, entre los quales fué preso el Alcayde que se llamaba Juan de Herrera, criado del Conde Don Fernandálvarez de Toledo. E los Moros lo llevaron á la villa de Benzalema, é hicieronle que hablase con el Alcayde que se llamaba Alvaro de Pecellin, é que le aconsejase que diese á los Moros la villa é castillo, y él hizolo así como los Moros gelo mandaron. E Alvaro de Pecellin, Alcayde de Benzalema, ovo muy grande enojo de lo que el Alcayde Juan de Herrera le decia, é dixo que nunca pluguiese á Dios que por miedo de morir él diese la villa é fortaleza á los enemigos de la fe; y escogió muerte honrosa mas que vida avilada y ver-

gonzosa, é comenzó á mal traer al Alcayde Juan de Herrera porque tal consejo le daba, é comenzó á pelear muy valientemente con los Moros de manera que él los suyos mataron é firieron muchos dellos. E como quiera que los Moros los querian tomar á prision, nunca el Alcayde ni los suyos se quisieron dar, é así murieron todos por la mano de los Moros, que ninguno dellos escapó, é así fué tomada aquella villa é castillo, y muerta tan buena gente é tan esforzada; é murieron allí con el Alcayde treinta hombres que solamente le habian quedado, y todos los otros eran ya muertos. E fueron dos causas porque aquellas villas se perdieron: la una, porque los Alcaydes eran tan mal pagados, que no podían sostener la gente que de razon tener debian, é la otra, porque embiaron requerir á las cibdades de Jaen é Ubeda é Baeza que les embiasen socorro, é no lo quisieron hacer; é decíase que esto fué porque tenían mandamiento del Príncipe Don Enrique cuyas eran aquellas cibdades, que no socorriesen á villa ni castillo que los Moros corriesen ni cercasen, porque el Príncipe estaba fuera de la obediencia del Rey.

CAPÍTULO VII.

De como el Rey mandó asentar su Real cerca el arrabal de Atienza.

Llegando el Rey sobre Atienza, mandó asentar su Real muy cerca de la villa junto al arrabal, é para la combatir llevó muchos pertrechos de ingenios, é lombardas, é truenos; é asimesmo llevó muchos peones, ballesteros é lanceros, é mandó combatir muy fuertemente la fortaleza con los pertrechos que llevaba; y como la fortaleza sea muy alta, no la pudieron empecer, é por eso mandó dexar el combate de la fortaleza é mandó combatir la villa, é hacer ciertas minas por diversas partes del muro; é tanto lo puso en estrecho, que Mosen Rebolledo embió luego notificar al Rey de Navarra su señor el trabajo en que estaba, pidiéndole por merced que le embiasen algun socorro; por lo qual el Rey de Navarra embió luego mover ciertos tratos al Rey, los quales concertaron en esta manera: que el Rey de Navarra entregase á la Reyna de Aragon las villas de Atienza é Torija, para que ella pusiese en ellas los Alcaydes que le pluguiese, é las tuviese por cierto tiempo limitado, para que dentro en este tiempo se diputasen personas que vieses y determinasen los debates é contiendas que eran entre el Rey de Castilla y el Rey de Navarra; é si dentro en este tiempo se acordase por via de derecho, ó por via de espiciente, que la Reyna de Aragon entregase las dichas villas é fortalezas al Rey de Castilla, é si no se concordasen, que las tornase al Rey de Navarra, segun que primero las tenia: lo qual poniéndose en obra, hizo Mosen Rebolledo acoger en la villa al Rey. El qual entró en ella el día de Santa Clara, á doce de Agosto del dicho año, pensando que no haria mudanza ninguna de lo que estaba asentado. E desde que el Rey fué en ella aposen-

tado, mandóla luego aportillar, y derribar ciertas casas della, y estuvo ende el Rey ocho dias, y el sábado que fueron veinte dias de Agosto, mandó poner fuego á la villa, é quemóse la mayor parte della. Y esto hecho, el domingo siguiente el Rey se partió para Ayllon, é dende para Valladolid; y embió requerir al Rey de Navarra que entregase á la Reyna de Aragon las villas é fortalezas de Atienza é Torija, segun habia quedado asentado en los apuntamientos é capítulos. El Rey de Navarra respondió que no era tenuto de lo cumplir, por quanto el Rey habia mandado aportillar la villa de Atienza, é derribar ciertas casas della, é despues le mandó poner fuego, lo qual todo era contra lo concertado é asentado en los capítulos susodichos; por ende, que no entendia cumplir ni cumplió lo en ellos contenido. E así quedaron los hechos en rotura segun que de antes estaban, é las fortalezas de Atienza é Torija quedaron por el Rey de Navarra, la de Atienza en poder de Mosen Rebolledo, é la de Torija en poder de Mosen Juan de Puelles: de lo qual se siguieron grandes daños en estos Reynos, por no se haber guardado por el Rey el concierto hecho entre él y el Rey de Navarra.

CAPÍTULO VIII.

De como el Rey embió por fronteros á Don Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, contra Torija, é á Carlos de Arellano, hermano de Juan Ramirez de Arellano, Señor de los Cameros, contra Atienza.

Despues que el Rey fué certificado que el Rey de Navarra no queria entregar á la Reyna de Aragon las fortalezas de Atienza, é Torija, segun estaba capitulado, é vido que las cosas quedaban en rompimiento, é cada día de aquellas fortalezas se hacian grandes robos é daños en sus Reynos, acordó de embiar contra Torija al Arzobispo de Toledo Don Alonso Carrillo, é á Carlos de Arellano contra Atienza, é mandó dar á cada uno dellos trecientos de caballo hombres de armas é ginetes. E Carlos de Arellano era muy buen caballero, é mucho esforzado, é húbese de tal manera, que aquejó tanto á los de Atienza, que no osaban della salir, é de docientos de caballo que en ella estaban, no quedaron en ella cinquenta, é todos los otros se fueron los unos á Aragon, é los otros á Torija. Y en este mismo tiempo vino el Arzobispo de Toledo por frontero á la villa de Guadalaxara contra la villa de Torija como el Rey le habia mandado, é continuó ende todo este año con toda su gente; é como aquella tierra es muy fragosa, no los podia resistir que no saliesen á robar é á hacer daños en aquella comarca, tanto que muchas veces vinieron al arrabal de Guadalaxara, donde el Arzobispo estaba, é robaban ende, é pusieron fuego á algunas casas del dicho arrabal, é volvíanse en salvo á la villa de Torija. E desde que el Rey vido que tanto se soltaban á hacer daños, é que no hallaban resistencia, acordó de acrecentar mas gente al Arzobispo, y embióle otros docientos de caballo, y embióle mandar que se pudiese en campo, é sitiase la dicha villa de Torija

por tal manera, que la estrechase de forma, que por trato ó por otra manera trabajase por la tomar. E luego el Arzobispo poniéndolo por obra, partió de Guadalaxara con la gente que tenia, é fué asentar su Real en Torija quanto un tiro de ballesta, y estuvo en este real hasta en fin deste año, en el qual tiempo pasaron muchas escaramuzas entre los de la villa y del Real, en que fueron asaz muertos é feridos de la una parte y de la otra; y dentro deste año el Arzobispo hizo sus autos é diligencias como convenia, é ni la villa se dió, ni el la pudo tomar por fuerza, porque estaba muy basteada é pertrechada de todo lo necesario, é habia en ella setenta de caballo, de hombres muy escogidos, criados del Rey de Navarra, el Capitan de los quales era muy esforzado caballero, llamado Mosen Juan de Puelles, é como el Arzobispo no viese disposicion para haber por entónces aquella villa, levantó el Real é volviósse para Guadalaxara. En el año siguiente veyendo el Rey que le cumplia poner mayor fuerza para tomar aquella villa, embió mandar á Don Inigo Lopez de Mendoza, Marques de Santillana, que se juntase con el Arzobispo, é ambos á dos tomasen cargo de cercar la dicha villa é combatir la hasta la tomar; los quales la tuvieron cercada asaz dias, combatiéndola con trabucos é ingenios é lombardas, con lo qual hicieron tan gran daño en la villa é cerca della, que pusieron en tan gran estrecho á Mosen Juan de Puelles, que visto por él que no se podia luengamente defender, ni esperaba ningun socorro, acordó de dar é dió la villa é fortaleza á los dichos Arzobispo é Marques con cierta conveniencia que entrellos se hizo; é así Mosen Juan de Puelles se fué para Aragon, é la villa é fortaleza de Torija quedó por el Rey Don Juan. ¡O quanto conviene á los Reyes no dar causa á los suyos de errar! é ¡quanto deben mirar si los que cerca de si tienen, les dan consejos por sus propios intereses, no mirando el servicio dellos y el bien de la propia tierra!; que por cierto si el Rey Don Juan buen consejo oviera, no hiciera tan grande ultrage á caballero tan noble como el Marques de Santillana, que morando él en la villa de Guadalaxara, oviese de dar cargo de la frontera contra Torija á ningun otro. Que no es dubda si esta capitania él le diera, que con menos gastos é trabajos la villa de Torija se cobrara, y el Rey ganara tanto en esto que conociera si el Marques le queria servir como debia; ca no es dubda, segun quien él era, que dándole tal cargo hiciera su deber, é quando el contrario quisiera hacer, lo qual no es de creer, el Rey tuviera el mesmo remedio que tuvo para embiar otro capitan qual á él pluguiera.

CAPÍTULO IX.

De como el Príncipe trató con algunos Caballeros del Reyno algunas cosas de que al Rey su padre no plugo: por cuya causa se ovieron de juntar muchas gentes así de la parte del Rey como de la suya.

Despues que el Rey se partió del cerco de Atienza é vino á la villa de Valladolid, fué ende certificado

como el Príncipe estaba descontento, é trataba con algunos Caballeros, lo qual hacia por inducimiento de Don Juan Pacheco, Marques de Villena, queriendo poner al Rey en necesidades, porque con aquellas rescibiese mercedes é acrecentase su estado, lo qual coloraba diciendo, quel Príncipe lo hacia por apartar al Maestre de Santiago de cerca del Rey, lo qual hacia entender á los Grandes del Reyno; á los quales placia, creyendo ser así por el grande aborrecimiento que habian á la governacion del Maestre Don Alvaro de Luna; é como él esto sintió, embió tratar con los mesmos Caballeros con quien el Príncipe trataba, especialmente con el Almirante Don Fadrique, é con Don Alonso Pimentel, Conde de Benavente; é con algunos intereses que les prometió apartólos de la opinion del Príncipe; y entonces hizo merced al Almirante de la villa de Tarifa é de cient mil maravedis de juro, é por esta manera apartó el Rey al Almirante é al Conde de Benavente é á todos sus parientes de la opinion del Príncipe, é solamente le quedaron el Marques Don Juan Pacheco, y el Maestre de Calatrava Don Pedro Giron, su hermano, y Don Diego Gomez de Sandoval, Conde de Castro. E desde que el Maestre de Santiago por quien el Rey se gobernaba, entendió que tenia bien forjado lo que le cumplia, ordenó que el Rey secretamente mandase llamar las mas gentes que haber pudiese; lo qual así se hizo; pero no se pudo tan secreto hacer, que el Príncipe é los que con él estaban no conociesen bien que contra él se ayuntaba aquella gente. E luego el Príncipe mandó al Marques de Villena, é al Maestre su hermano, é al Conde de Castro que juntasen sus gentes en Almagro, y él asimesmo mandó llamar todas las suyas, é así se comenzó muy gran rotura en el Reyno.

CAPÍTULO X.

Como Rodrigo Manrique, Comendador de Segura, tomó título de Maestre de Santiago; é como el Rey embió contra él algunos Caballeros, los quales le hicieron asaz daños, y ellos no menos los rescibieron dél.

Estando las cosas en este estado, el Rey de Aragon escribió á Rodrigo Manrique haciéndole saber como él tenia concordado y asentado con el Santo Padre Eugenio que le proveyese del Maestrazgo de Santiago, no embargante la eleccion hecha en el Condestable Don Alvaro de Luna, é que dende adelante se podria bien llamar Maestre de Santiago; é por esta causa Rodrigo Manrique conociendo la division que se comenzaba entre el Rey y el Príncipe, tomó luego los pendones é título de Maestre, sin esperar las bulas del Santo Padre, ni la voluntad del Rey, ni la voz de los Comendadores, é luego escribió al Príncipe, é á Don Juan Pacheco, Marques de Villena, haciéndoles saber como habia tomado el título de Maestre, suplicando al Príncipe le quisiese dar favor para lo llevar adelante. Al Príncipe plugo mucho de lo hecho por Rodrigo Manrique, porque seria causa de poner al Rey en grandes necesidades. De lo qual como fué certificado el Maes-

tre Don Alvaro de Luna, tuvo manera con el Rey como luego embiase cierta gente de armas contra Rodrigo Manrique, é para guarda y defension de las tierras é fortalezas del Maestrazgo que poseia; é acordó de embiar á la cibdad de Cuenca al Obispo Don Lope de Barrientos, para que pusiese guarda en ella, porque Diego Hurtado de Mendoza, Montero mayor del Rey, era suegro de Rodrigo Manrique, é le podria dar lugar á lo apoderar en aquella cibdad, al qual mandó que trabajase por echar de allí al dicho Diego Hurtado, por manera que él quedase apoderado en toda la cibdad. Asimesmo, el Rey embió mandar al Mariscal Diego Fernandez, Señor de Vaena, y á Don Gabriel Manrique, Comendador mayor de Castilla, é á Don Garcilopez de Cárdenas, Comendador mayor de Leon, que fuesen con treientos hombres de armas contra Rodrigo Manrique, é le hiciesen la mas cruel guerra que pudiesen, é trabajasen por le tomar las villas y fortalezas que poseia de la Orden de Santiago; los quales luego partieron por ir poner en obra lo que les fué mandado por el Rey, é muy prestamente tomaron las villas llanas que Rodrigo Manrique poseia de la Orden de Santiago é las rentas dellas, é prendiéronle treinta escuderos, é allende desto le tomaron la villa de Siles, é por trato la fortaleza de Alhambra, é la de Yeste, de lo qual Rodrigo Manrique con gran sentimiento que ovo, queriéndose emendar, habló secretamente con algunos vecinos de Hornos que eran mucho suyos, é trató con ellos como fuesen hablar con el Mariscal Diego Fernandez, é le dixesen que si él queria venir á tomar aquella villa, que ellos le darian la entrada. E como quier quel Mariscal fué sospechoso deste trato, de tal manera gelo hablaron, y tan grandes seguridades le dieron, que ovo de aceptar la empresa; é vino á la villa de Hornos con hasta ciento de caballo, los mas escogidos de su casa y capitania, é como Rodrigo Manrique supo quel trato estaba concertado, vino de noche secretamente á la dicha villa con ciento é cinquenta de caballo, é desde que el Mariscal con su gente llegó á la villa, mandó poner el escala donde habia quedado concertado con los quel trato le llevaron, é los que velaban en aquella parte dexaron asentar el escala é subir por ella hasta cinquenta escuderos, los quales fueron luego presos, é Rodrigo Manrique mandó á su hermano Gomez Manrique que saliese fuera de la villa con cient hombres darmas á buscar al Mariscal é á los que con él habian quedado, el qual lo hizo así, é halló al Mariscal é peleó con él y con los suyos, de los quales algunos fueron presos y destrozados y otros fuyeron; por manera que el Mariscal quedó solo con su barbero, é retraxóse á un rehojo que estaba cerca del lugar, é no se atrevia á salir de allí, porque no sabia el camino para Siles donde habia venido. Y estando en aquella congosa, travesó por allí un escudero de los de Rodrigo Manrique, y el Mariscal mandó á su barbero que lo llamase, é venido, tomóle juramento que le guardase secreto de lo que le dixese. El escudero lo hizo, y el Mariscal le dixó

quien era, é rogóle mucho que lo pusiese en la villa de Siles, é que fuese cierto que él gelo gualardonaria de tal manera, que nunca dél se quexase. El escudero, por las promesas quel Mariscal le hizo, púsole en salvo en la villa de Siles, donde tenia la

gente de su capitania; el qual le hizo tan largas mercedes, quel escudero fué bien pagado é contento. El mariscal embió luego á Cordova por gente, para se rehacer de la que habia perdido en el trato doble que dicho es.

AÑO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.

1447.

CAPÍTULO PRIMERO.

De como Don Lope Barrientos, Obispo de Cuenca, entró en aquella cibdad, é de las formas que tuvo hasta que echó della á Diego Hurtado de Mendoza.

La historia ya ha hecho mencion de como el Rey Don Juan mandó al Obispo Don Lope de Barrientos que se fuese á la cibdad de Cuenca, é se apoderase della, é la tuviese para su servicio; el qual luego que en la cibdad fué entrado, habló con algunas personas de quien Diego Hurtado mas se confiaba, é les dixo que secretamente dixesen á Diego Hurtado, como la voluntad del Rey era quel saliese de aquella cibdad: por ende que le rogaba quel de su voluntad se fuese á su tierra porque él no oviese de tener otra forma; que en otra manera, seria forzado de hacer segun el mandamiento que del Rey tenia. Diego Hurtado respondió que gelo tenia en merced, é que así lo entendia de hacer. Y el Obispo por otra parte fué certificado que venia gente al castillo de la cibdad que Diego Hurtado tenia por el Rey, la qual él habia embiado llamar, á fin de no cumplir lo que el Obispo le habia embiado decir. E quando el Obispo esto sintió, puso gran guarda en las puertas de la cibdad, é hizo hacer barreras entre la cibdad y el castillo, de manera que quedase atajado, é no pudiesen los unos socorer á los otros, en lo qual pasaron muchos dias é tratos entre el Obispo é Diego Hurtado. Y estando las cosas en este estado, el dia de Santiago de mil y quatrocientos y quarenta y siete años el Obispo fué certificado que la noche de ante era entrado en el castillo Juan Hurtado de Mendoza, hijo de Diego Hurtado, con quatrocientos hombres de pie, é pensaba otro dia entrar por fuerza, é apoderarse della. E desde que el Obispo esto supo, mandó armar toda su gente lo mas secreto que pudo, y él se fué á oír misa; y estando en ella, le fué dicho como gente del castillo salia, é que ponía fuego á una puerta de la cibdad que se llamaba la puerta del Mercado; é asimesmo habian puesto fuego á dos casas que eran cerca de las barreras quel Obispo habia mandado hacer. Y

esto sabido por él, embió mandar á los que estaban en las barreras que curasen de las defender como debian, quel iria luego á los socorrer. Y el Obispo tomó consigo veinte hombres de armas, é con ellos fué esforzar los que estaban en las barreras, peleando con la gente que del castillo habia salido. Y en este dia se tuvo manera como oviese tregua entre el Obispo é Diego Hurtado por seis dias, porque en este tiempo se tratase entre ellos alguna concordia. El Obispo embió requerir á Diego Hurtado que le pluguiese derramar la gente que tenia, é saliese de la cibdad como el Rey lo mandaba; lo qual Diego Hurtado no quiso hacer, ante cada dia se aderezaba mas de gente y de armas. E como el Obispo esto vido, hizo presentar á Diego Hurtado la carta por la qual el Rey le embiaba mandar que saliese de la cibdad; é ni por eso Diego Hurtado quiso salir, ante el dia que la tregua se cumplió mandó armar toda su gente, é ante que la tregua concluyese salió la gente de casa de Diego Hurtado, é salió á pelear con la gente del Obispo, así por la parte del castillo, como en la plaza de la cibdad, é la pelea duró mas de tres horas; é al fin la gente del Obispo puso fuego en una casa que eran cercanas á la casa de Diego Hurtado, por tal manera que se quemó aquella casa é la del ayuntamiento de la cibdad, é bien otros cinquenta pares de casas, é con ellas las casas de Diego Hurtado. E Diego Hurtado ovo de embiar demandar seguro al Obispo para salir de la cibdad seguramente, é se ir á la su villa de Cafete con su muger é sus hijos. El qual salió así, é dexó en el castillo hasta treinta hombres darmas; é los que en el castillo quedaron, con otra gente que Diego Hurtado les embió, hicieron tanta guerra á la cibdad é tanto cruel, como se suele hacer entre Moros é Christianos; lo qual duró mas de un año. E visto por el Rey como aquella cibdad de todo se perdia, acordó de mover trato á Diego Hurtado que le diese su fortaleza, é óvose de concluir quel Rey le hiciese merced de un lugar que se llama la Cañada á tres leguas de Cuenca, en que hay una fortaleza antigua, é ochenta ó noventa vasallos